

CONSTANCIA. Septiembre 19 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda VS. Alimentos para Menores- para resolver; sin pronunciamiento de la demandante dentro del término para corregir la demanda.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00296 00 (VS. Alimentos Menor)

A Despacho de nuevo la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA MENOR - promovida a través de apoderada judicial por la señora ELIANA VALENCIA GUTIÉRREZ en contra del señor JUAN FEDERICO PALACIO ALBARRACIN progenitor de su menor hija SPV; la cual se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

Por auto del 08 de septiembre, se inadmitió la demanda de la referencia y en él se señalaron uno a uno precisamente los defectos de que adolece la demanda, y se concedió el término de cinco (05) para su subsanación, so pena de rechazo. El término venció el 15 de septiembre de 2022 sin ningún pronunciamiento de la interesada.

En el aludido proveído se REQUIRIÓ a la parte actora para que diera cumplimiento a lo dispuesto la Ley 2213 de 2022 que dispuso la vigencia permanente del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. Precisamente a los artículos 5, 6 y 8; es decir:

-Que en el poder se indicara expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; además que en dicho documento se diera cumplimiento a los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso; y la interesada guardo silencio.

-Tampoco se corrigió la demanda indicando el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

-No afirmó la parte interesada que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, particularmente el de la persona notificar, es decir el correo electrónico del DEMANDADO.

En conclusión, la parte demandante NO SE REFIRIÓ respecto de las falencias advertidas en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 08 de septiembre, el término venció el 15-09-2022 a las 5:00 pm. sin ningún pronunciamiento sobre el particular.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – promovida a través de apoderada judicial por la señora ELIANA VALENCIA GUTIÉRREZ en contra del señor JUAN FEDERICO PALACIO ALBARRACIN progenitor de su menor hija SPV; por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 165 el 20 de septiembre de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
